



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021 – 00308** - 00

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

- 1.- Adósesse un dictamen pericial relacionado con el avalúo del bien objeto de división, donde además se determine **el tipo de división que fuere procedente** y explicando las razones por las cuales no resultare procedente la división material del bien litigioso, si ello fuere posible, pues según los artículos 406 y 410 del C.G.P., este es un requisito esencial de la demanda. En caso de resultar procedente la división material, deberá adosarse la respectiva pericia enfocada sobre dicha circunstancia y con la técnica jurídica requerida para esos efectos.
- 2.- Adósesse certificado catastral del inmueble objeto de división, donde se verifique el avalúo catastral para el año 2021 (art. 26.4 del C.G.P.).
- 3.- Indíquese en el acápite de la cuantía, el avalúo catastral del predio litigioso, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el art. 82. ib.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 108 del 11-nov-2021*